

Proceso No 25056

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

APROBADO ACTA N° 86

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil seis (2006).

ASUNTO

La Sala se pronuncia sobre el impedimento expresado por varios señores magistrados, quienes invocaron la causal prevista en el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 600 de 2000.

ANTECEDENTES

El apoderado de Laura Yaneth López Ramos interpuso acción de revisión contra la sentencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que confirmó la emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá.

Previo al trámite de la acción de revisión, el señora López Ramos incoó acción de tutela contra Sala Penal del mismo Tribunal y la Fiscalía Seccional de Chocontá por violación del derecho al debido proceso, en atención a que para la ocurrencia de los hechos era menor de edad, por lo que su proceso debió ser conocido por un juez de menores.

La Sala de Casación Penal conoció de la acción de tutela y mediante fallo del 11 de

octubre de 2005 concedió transitoriamente el amparo hasta tanto intentara la acción de revisión contra el fallo condenatorio.

En consecuencia, la señora López Ramos instauró acción de revisión, que fue radicada en esta Corporación bajo el número 25.056 y repartida al Magistrado Alfredo Gómez Quintero.

Los magistrados Alfredo Gómez Quintero, Sigifredo Espinosa Pérez, Edgar Lombana Trujillo, Mauro Solarte Portilla, Marina Pulido de Barón, Jorge Luis Quintero Milanés, Yesid Ramírez Bastidas y Javier Zapata Ortiz se declararon impedidos por haber manifestado su opinión sobre el asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 99 de la Ley 600 de 2000.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, el impedimento manifestado será tramitado conjuntamente.

El numeral 4° del artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, señala que una de las causales de impedimento consiste en que el funcionario judicial haya manifestado su opinión en el asunto materia de proceso.

Tal situación se evidencia en este caso pues en la sentencia de tutela del 11 de octubre de 2005 (radicado 22.735), los magistrados concedieron la tutela del derecho al debido proceso de la señora López Ramos y dejaron sin efectos, de manera transitoria, los fallos condenatorios proferidos por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá y el Tribunal Superior de Cundinamarca, hasta tanto el juez de revisión se pronuncie al respecto.

Así las cosas, se configura la causal de impedimento referida. En consecuencia, se aceptará lo manifestado por los señores magistrados Alfredo Gómez Quintero, Sigifredo

Espinosa Pérez, Mauro Solarte Portilla, Marina Pulido de Barón, Jorge Luis Quintero Milanés, Yesid Ramírez Bastidas y Javier Zapata Ortiz.

No considera la Sala el impedimento planteado por el magistrado Edgar Lombana Trujillo en atención a que no es necesario debido a que para la fecha su periodo constitucional ya terminó.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

Aceptar el impedimento expresado por los magistrados Alfredo Gómez Quintero, Sigifredo Espinosa Pérez, Mauro Solarte Portilla, Marina Pulido de Barón, Jorge Luis Quintero Milanés, Yesid Ramírez Bastidas y Javier Zapata Ortiz.

Comuníquese y cúmplase

FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Conjuez

PATRICIA CASTRO DE CÁRDENAS
VILLALOBOS

Conjuez

WILLIAM MONROY VICTORIA

Conjuez

ANDRÉS F. RAMÍREZ MONCAYO
SALAMANCA

LUIS B. ALZATE GÓMEZ

Conjuez

SOLEDAD CORTES DE

Conjuez

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

Magistrado

JULIO ENRIQUE SOCHA

Conjuez

Magistrado

EDUARDO TORRES ESCALLÓN

Conjuez

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria